



PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 1998 06627 01

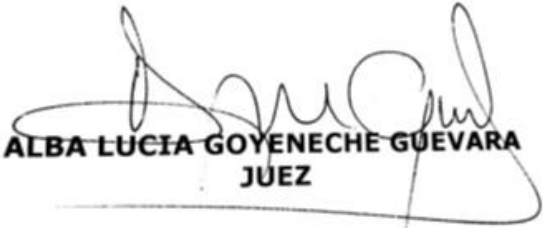
Lo primero que debe advertirse, es que según lo ha expresado, en reiteradas ocasiones, la Corte Constitucional¹, en el ordenamiento procesal civil existen unos mecanismos previamente diseñados por el legislador, que regulan la forma cómo las partes y sus apoderados, tramitan las reclamaciones ante un Despacho Judicial en un proceso determinado; de tal modo que, las actuaciones de carácter judicial o jurisdiccional deben tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, lo cual no implica un desconocimiento del derecho petición de carácter fundamental, sino la realización de otros derechos que también son de rango fundamental como el debido proceso y el derecho de acceso a la administración de justicia, que implican la forzosa, ineludible y absolutamente necesaria aplicación de una disciplina básica del proceso, y de unas formas que regulen el juzgamiento; por lo tanto, las solicitudes que las partes presentan en un determinado proceso deben ser adelantadas en la forma como dispone el ordenamiento procesal civil, el cual, como se anteló, no establece que las mismas constituyan derechos de petición.

De acuerdo con lo anterior, se le solicita a la abogada peticionaria evitar acudir a medios que son ajenos a la actuación judicial y que no consultan el mandato constitucional que tenemos todos los ciudadanos de contribuir con la eficacia y la eficiencia de la Administración de Justicia.

No obstante lo anterior y en atención a la comunicación recibida por parte del Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- en el cual, si bien es cierto, se informa sobre la terminación del cobro coactivo 11868/2002, también lo es que hace alusión a un nuevo proceso en el que se ejecuta la contribución por valorización.

De acuerdo con lo dicho, y al no ser clara la disposición del párrafo segundo de la comunicación recibida, se ordena oficiar nuevamente al IDU a fin de que esta entidad aclare si lo que desea es que el inmueble se deje ahora por cuenta del nuevo cobro coactivo - 106194/2015, AC-523 Valoricemos 845597-, toda vez que, al parecer esto es lo que se solicita, máxime si se tiene en cuenta que se hace referencia a una limitación de la medida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-377 del 3 de abril de 2000. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

HOY 19/03/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 049

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretario